



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-075-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE),¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de julio de dos mil veintiuno, SK Capital Investment V, Ltd (SKCI V); **A** **A** (JH); **A** (CH); **A** (MPH); **A** (LH); **A** (IzL); **A** (RK y junto con JH, CH, MPH, LH e IzL, los Accionistas **B**);⁵ y Clariant AG (Clariant y junto con los Accionistas **B** y SKCI V, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

Segundo. Por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Folios 001, 047 al 051 y 01564.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2021

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en los siguientes actos:⁶

- (i) La adquisición indirecta por parte de SKCI V, a través de [REDACTED] B [REDACTED] B (Lux Bidco), del capital social de Colorants Solutions USA LLC (Colorants Solutions) y Colorants International AG (Colorants International), incluidas sus subsidiarias⁷ (en conjunto, el Negocio [REDACTED] B Clariant), actualmente propiedad al [REDACTED] B [REDACTED] B de Clariant.⁸ Como contraprestación por la venta del Negocio [REDACTED] B Clariant, Clariant recibirá una participación del [REDACTED] B en el capital social de un vehículo a constituirse (Lux Holdco 2), que será propietario del [REDACTED] B [REDACTED] B de Lux Bidco y que indirectamente será propiedad de SKCI V;⁹ y
- (ii) La adquisición por parte de SKCI V, a través de Lux Holdco 2, de [REDACTED] B Holding GmbH (HHA) y las subsidiarias que HHA controlará previo al cierre de la operación¹⁰ (conjuntamente, el Grupo [REDACTED] B actualmente propiedad de los Accionistas [REDACTED] B). A cambio de la aportación de Grupo [REDACTED] B, los Accionistas [REDACTED] B recibirán una

Eliminado: siete renglones, setenta y cuatro palabras

⁶ Folios 002, 003, 012, 013 y 088.

⁷ Se aclara que, las subsidiarias de Colorants International en México [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Folios 087, 088 y 01626.

⁸ *Idem.*

⁹ [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Folios 012, 00125 a 00352, y 01838 a 01849.

¹⁰ De acuerdo con la información que obra en el expediente citado al rubro, previo al cierre de la operación notificada, se llevará a cabo una reestructura interna en la que sólo participarán entidades, directa y/o indirectamente, propiedad [REDACTED] B [REDACTED] B de los Accionistas [REDACTED] B [REDACTED] B. Al respecto, como resultado de dicha reestructura, las entidades en las que participan los Accionistas [REDACTED] B [REDACTED] B pasarán a ser propiedad al [REDACTED] B [REDACTED] B de HHA. Dentro de dichas sociedades, se encuentran: [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B. Folios 002, 012, 087, 088 y 01608 a 01613.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2021

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁶ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ULfZwP97oEXxKw0xt4ZQ+9vCaa1prhyJSMzks ZU5yaHbG9S5EuWGBRovLGOD1sNexJI53fVZF 5MK6w66mR9giDwYBpAPIOPvsz5ebGk69seix CFiuSYx/8iCxCQ9FwjKn+1cjR/9tzGOBwM0T5J uY+E9lwgxCYIN7A9rcHcf194h+pkOVOWcyszS Eg2ZsGNzFURf8LzltuLuk4UqYMcgf2ftVtrAb6Y yXAsOmuP/8U1Cu87xxYr0h7PRCZudVoTfgKg wFtolg8QsQ4hWFzUrc7/RslvZwP1rMJdQzLJU 3HFM+jNn0ETgLZh1+IGHX/GG7gwnDIQgrfpC ZMU614EYGuaAA==	00001000000410252057	jueves, 23 de septiembre de 2021,04:06 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SuPjti25Im+SXCTzAWarfDQp0zxDV6jldG+Gu2 4i1RT7SDVX5EmZ/3rk3y2MfF0Bvcbaq9sNuvrq/ nyijwsRf5f2SQWUbjzizqtZkjTWgrjpnztPv9vMn8 vRfvub14tFdljU0ZkpH+zLU+4nS6u4/wDif3j2Ajr KAxy654PKwS09EXI69glvzqQUJis/7qo4n7Kk 9zylqp/D9kwE+XeU1pziUFu/NyG7wIx+2ilon6Q sXP28yVJhLVOeGYtEdya+7FPe+gLguUUJVo Uz7dw/xFlnhjwa4sIpHQS3fA5FCMSXyTj5R6T Qlio bksNxmgahZF6NB46XBSP75o/NWggMg= =	00001000000503429096	jueves, 23 de septiembre de 2021,01:09 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
LhdOHouDNaGmke8+Xw+pidbuloWDSQErQJ 36tlwuSsXfVyxr8he2YzJAYCGI8INZrk5XpufTsP cc4nJjosFPCyxqQFe4cnRCEdvoTs8fahSOSp Mf+sh31OAVWmfk9xZfze0dpVrCygIxcHgeJZ/P bWgsg5JdCqLjVHL/KXmx0EtmEKoCnkxrYVq XBUyYQVPbT1RjibAXfeVswcy7cSPfZUjUAziH ZKtNdJjka2Vz/s98Llcp3RxaApHx3wM6AQpkC bzhTscAugC+mGdfZpqWNU0VfRKHU5Tb8CZr 6JJ0z/V7df7AlUaL6ZiXUCh+ptHk3Bu9Vakc35x W2xmNAw/YQ==	00001000000501919083	jueves, 23 de septiembre de 2021,12:48 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
fUdGkN/Ju5dtKD/BzKkzJTRIJXfuCkQNSDGZx ulsO9vD7OH+5GNcn+lf8BwWmwXg0acVCI9oM X5jEcMsqhjSBiu6CFgTGQkBQK3d1GQXk0ya7 pCgUU3it4qbbtm6l5ABGvMfVQ25hR2sZqmMel HT8dH9wtKJ+9So8pfcNcxZb/2AohCrRWFtC5lr X6fzXkmeo8dHaLydAAZsSqMlbY5R4/SDz9L1 TZGxaKojlBcV91Xx81H+sYNMSIMyBDzl6CzY 675wXYzGhRxN/GPw+jLn7YpEliFoodrAJllhr83 TG7+ImwvmaX2czqL5vzIMwJHrsi38uSanjw slkrd3hKjQ==	00001000000410345478	jueves, 23 de septiembre de 2021,12:35 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
VqDr3ZOaG0CHrwKwXYu0prTud291F/863y+T Rg1q1mHa7Z85deZ1vJNzvcwd5obz8VLB26J vgp4DIE80U+VtAOGJlyrdpB9vrftviESlm7I9t7uV JMRv4/3fiERhv9rbJ46qD6B+4om1otEodsauh4 2NpY5867kEnnMdVxj93W85MGIRGFyApHqh2 /x18UtRelvTBSaIKumxZvR2V0iWeFubt4kkk1M MMBgsfr5me8IPmfuOBAyI9eHe9qxst6ay1EYO xt2hg44Lcbr8PeSsVgmsxc31Sbk4Futriva1Eoo JZO5aBQlcUpH6ELk+R/DXiPzMGldu6AHggq1 RR1Ugw==	00001000000411017689	jueves, 23 de septiembre de 2021,12:19 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA